REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 37 Referencia:

Año: 2007 Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-2007

Titulo: QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 108 DE 1974, QUE OTORGA INCENTIVOS A LA

EXPORTACION Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25848 Publicada el: 02-08-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Incentivos a la exportación, Tasa y tarifas,

Carga fiscal, Régimen fiscal, Incentivos fiscales, Código Fiscal

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.147

Rollo: 554 Posición: 1946

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. **DIRECTOR GENERAL**

LICDA. YEXENIA RUIZ **SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES**

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: **B/.3.40**

Confeccionado en los talleres de Editora Panama América S.A. Tel 230-7777

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI ACUERDO MUNICIPAL No. 11

(de 11 de diciembre de 2006) "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIX Y CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS, DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.".....PAG. 81

> **ACUERDO MUNICIPAL No. 03** (de 23 de enero de 2007)

"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUALACA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUALACA, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJU-DICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.".....PAG. 84

AVISOS Y EDICTOS......PAG. 88

ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 37 (de 1 de agosto de 2007)

Que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga incentivos a la exportación, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el literal j y se adiciona el literal s al artículo 2 de la Ley 108 de 1974, así:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se considerarán exportaciones no tradicionales las mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, con excepción de las siguientes exportaciones:

j) Ganado vacuno, porcino, ovino y caballar, en pie,

s) Langostas y aletas de tiburón, frescas, refrigeradas o congeladas.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 3 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 3. Podrán solicitar y acogerse a los beneficios de esta Ley todas las personas naturales o jurídicas que exporten bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Artículo 3. El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 5. ...

A partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT de la siguiente forma:

- a) Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008, o
- b) Si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad, quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009. Cada institución rectora reglamentará esta materia.

Artículo 4. El artículo 28 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 28. A partir del 1 de octubre de 2009, quedarán derogadas la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993, la Ley 12 de 1993, la Ley 5 de 2006 y la Ley 3 de 2007.

Artículo 5. Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor que determinen las informaciones suministradas por los exportadores y demás informes de las autoridades

competentes, referentes a las exportaciones realizadas. A estos efectos, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previamente a la emisión de Certificados de Abono Tributario, velará por el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal.

Todo exportador interesado en obtener Certificado de Abono Tributario deberá acreditar, ante el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación referente a la realización de la exportación, los bienes no tradicionales, su calidad y cantidades pormenorizadas y debidamente detalladas, así como cualquier otro documento acreditativo que se requiera para la determinación del valor del Certificado de Abono Tributario o su ejecutoria.

Artículo 6. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene efecto retroactivo.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 y el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995.

Artículo 8. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 318 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 36 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, / DE OFFICIO DE 2007.

Presidente de la República

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY No. 37

De 1 de agosto de 2007

Que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga incentivos a la exportación, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el literal j y se adiciona el literal s al artículo 2 de la Ley 108 de 1974, así:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se considerarán exportaciones no tradicionales las mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, con excepción de las siguientes exportaciones:

...

j) Ganado vacuno, porcino, ovino y caballar, en pie,

...

s) Langostas y aletas de tiburón, frescas, refrigeradas o congeladas.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 3 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 3. Podrán solicitar y acogerse a los beneficios de esta Ley todas las personas naturales o jurídicas que exporten bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- - -

Artículo 3. El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 5. ...

A partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT de la siguiente forma:

- a) Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008, o
- b) Si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad, quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009

G.O. 25848

hasta el 30 de septiembre de 2009. Cada institución rectora reglamentará

esta materia.

Artículo 4. El artículo 28 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 28. A partir del 1 de octubre de 2009, quedarán derogadas la Ley 108 de

1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993, la Ley 12 de 1993, la Ley 5 de 2006 y la

Ley 3 de 2007.

Artículo 5. Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor que determinen

las informaciones suministradas por los exportadores y demás informes de las autoridades

competentes, referentes a las exportaciones realizadas. A estos efectos, la Dirección

General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previamente a la emisión de

Certificados de Abono Tributario, velará por el cumplimiento de las obligaciones tributarias

establecidas en el Código Fiscal.

Todo exportador interesado en obtener Certificado de Abono Tributario deberá

acreditar, ante el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Economía y

Finanzas, la documentación referente a la realización de la exportación, los bienes no

tradicionales, su calidad y cantidades pormenorizadas y debidamente detalladas, así como

cualquier otro documento acreditativo que se requiera para la determinación del valor del

Certificado de Abono Tributario o su ejecutoria.

Artículo 6. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene efecto

retroactivo.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 108 de 30 de

diciembre de 1974 y el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995.

Artículo 8. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 318 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de

Panamá, a los treinta días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente, Elías A. Castillo G.

El Secretario General, Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 1° DE AGOSTO DE 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU Ministro de Desarrollo Agropecuario



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 037 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2007_P_318.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

__ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D

ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_06_29_A_PLENO.PDF